



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCION NÚMERO 013

2013 ENE 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD MERCANTIL GALERAZAMBA & CIA. SCA. Y A LA SOCIEDAD COMERCIAL PROMOTORA DE TURISMO LAS PALMAS S.A.S A REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA DE UNAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO"

Que la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección, mediante Auto N° 555 del 26 de noviembre de 2013, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por el señor ANTONIO LOZANO PAREJA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.057.102 expedida en la ciudad de Cartagena (Bolívar), apoderado de la señora MARIA LUZ SALCEDO RIBERO, Representante Legal Suplente de las Sociedades Mercantil Galerazamba Ltda., gestora de la sociedad mercantil Galerazamba & CIA SCA, con NIT N° 860.522.583-2, y de la Sociedad Comercial Promotora de Turismo Las Palmas SAS con Nit N° 800.143.272-2.

Que dicho auto se notificó de manera personal al señor ANTONIO LOZANO PAREJA el día 02 de diciembre de 2013.

Que de acuerdo con el cronograma presentado por el solicitante se contempla realizar las actividades de mantenimiento en un plazo de tres (03) meses, tiempo dentro del cual se hará 2 visitas de seguimiento sobre los cuales se hace la liquidación.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emite Concepto Técnico N° 026 del 11 de diciembre de 2013, el cual conceptúa que se puede DAR VIABILIDAD, a las actividades solicitadas, en los siguientes términos:

"CONCEPTO

Con el propósito de darle cumplimiento al Auto N° 555 del 26 de noviembre de 2013 y el oficio 666-PNN-COR N° 1531 del 06 de diciembre de 2013 en lo que respecta a la visita de inspección y elaboración de un concepto técnico (**viable o no viable**), correspondiente a la obra de reparación de una barrera de protección a la costa y un reductor de energía del oleaje preexistente, infraestructuras ubicadas entre las coordenadas 075° 37' 47.583" W y 10° 11' 51.026" N punto unificado; solicitud realizada por los propietarios de dicho predio, el cual incluye la reparación de varios tramos de las infraestructuras que se

[Firma manuscrita]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD MERCANTIL GALERAZAMBA & CIA. SCA. Y SOCIEDAD COMERCIAL PROMOTORA DE TURISMO LAS PALMAS SAS A REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA DE UNAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO"

encuentra en mal estado destruidas por las inclemencias de los fenómenos naturales que se dan en el sector.

Posterior a la visita de inspección ordenada en el mencionado Auto y del lleno de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, la obra solicitada se considera **VIABLE**, dado que lo solicitado se ajusta a lo permitido por la Normatividad ambiental vigente, ya que en la propuesta presenta la reparación de la obras con las medidas de las estructuras existente según plano adjunto, lo cual es permitido de acuerdo a la Resolución N° 1424 de 1996, Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005 y Resolución N° 0163 del 01 de septiembre de 2009, emanadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las obras autorizadas en el presente concepto de acuerdo a las medidas registradas en la visita de inspección (Fig. N° 3) y los puntos determinados son:

1	829889,53390	1619836,83650
2	829893,57580	1619827,15920
3	829893,42490	1619816,91270
4	829894,89440	1619812,53400
5	829894,85410	1619801,88280
6	829893,85080	1619798,50600
7	829893,36670	1619793,65850
8	829893,42110	1619784,91660
9	829891,46800	1619780,68000
10	829889,94660	1619776,23680
11	829889,45710	1619772,85050
12	829887,97460	1619767,05360
13	829886,97820	1619765,61090
14	829884,01170	1619754,50140
15	829880,57510	1619744,36170

Muro	Curva	198	30 a 50	1.5 - 2.0
------	-------	-----	---------	-----------

- ✓ Un Muro Perimetral de 198 metros de largo, que oscila entre 1.5 a 2,00 metros de altura y un espesor de 0,3 a 0,5 metros. A su vez se encuentra evidencias de un sistema de protección que reforzaba el muro perimetral anterior con material de cantera de origen coralino compuesto por rocas desde grano menudo hasta granos gruesos desde 0.30 a 1.35 metros de diámetro aproximadamente, el cual se observa disperso en zona adyacente debido a la dinámica marina (oleaje) ubicada en la punta norte del predio entre las coordenadas 075° 37' 45,896" W y 10° 11' 51,069" N - 075° 37' 47,343" W y 10° 11' 50,011" N (Ver Fotografías). Las evidencias confirman lo manifestado en la solicitud de reparación referente a que este Sistema de Protección tiene características particulares de acuerdo a su funcionalidad y ubicación, en la zona de mayor exposición presenta dimensiones de 2,5 metros de ancho y 1,5 metros de altura; mientras en la zona de menor exposición presenta dimensiones 60 metros de largo por 1 metro de ancho y 1 metro de altura.
- ✓ Un reductor de energía del oleaje de 48 mts de longitud y 1,2 mts de espesor, ubicado entre las coordenadas 075° 37' 53.325" W y 10° 11' 44.117" N punto ubicado a 49 metros de la línea de costa y 075° 37' 51.521" W y 10° 11' 45.831" N punto ubicado a 42 metros, en promedio el reductor se encuentra ubicado a una distancia media de 44 metros de la línea de costa, el cual está conformado por piedras de cantera de origen coralino (extraído de Isla Barú)

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a la existente.

Para el desarrollo de la reparación de las diferentes infraestructuras de acuerdo a la solicitud presentada se recomienda cumplir con lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD MERCANTIL GALERAZAMBA & CIA. SCA. Y SOCIEDAD COMERCIAL PRMOTORA DE TURISMO LAS PALMAS SAS A REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA DE UNAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO"

1. Se debe extraer en su totalidad los escombros que se generen por las actividades de remodelación y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental o un sitio que no afecte al medio natural.
2. Para esta remodelación no se permite el ingreso de maquinaria ni el uso de materiales provenientes de las islas o del área marina protegida (Parque Nacional), tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.
3. Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.
4. Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un área de influencia del PNNCRSB, se realizará una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como esta.
5. Durante las labores de mantenimiento se deberá realizar un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades de reconstrucción, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos de los ecosistemas presente, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.
6. La Flora que se encuentra alrededor de la infraestructura a reparar debe permanecer intacta, no se permite la tala para la reparación de las obras.

Por lo tanto, el peticionario deberá cancelar el valor correspondiente a dos (02) visitas de seguimiento del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo. Cuyo valor a cancelar deberá ser consignado en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM. Además el peticionario deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud.

Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB, cualquier novedad o imprevisto que se presente en la obra y cumplir con las normas vigentes para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

En la obra de reparación o mantenimiento autorizada deberá darse aplicación a los lineamientos ambientales para el mantenimiento y/o reconstrucción de infraestructuras preexistentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo, los cuales se adjuntan al presente Concepto Técnico y que hacen parte integral del mismo."

Que la Resolución 0235 de 2005, fija las tarifas de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y en su artículo décimo séptimo dispone: *"Cargo por seguimiento.- Está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la UAESPNN para el seguimiento ambiental de los proyectos, obras o actividades y comprende los costos económicos descritos en el artículo octavo"* señalado en la Resolución 235 de 2005.

Que el profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo Señala en el Concepto Técnico que se hará dos visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras y anexó liquidación por valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$114.927), suma que debe ser consignada en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM.

La suma antes mencionada deberá ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que en este orden de ideas, esta Dirección, en ejercicio de sus funciones de administración recogidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009 y la información técnica entregada por el área protegida sobre la VIABILIDAD del permiso para la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD MERCANTIL GALERAZAMBA & CIA. SCA. Y SOCIEDAD COMERCIAL PROMOTORA DE TURISMO LAS PALMAS SAS A REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA DE UNAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO"

reparación de permiso para el mantenimiento, reparación y/o reposición del Sistema de Protección costera de la isla Estancia del Mar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Sociedades Mercantil Galerazamba , gestora de la sociedad mercantil Galerazamba & CIA SCA, con NIT N° 860.522.583-2, y de la Sociedad Comercial Promotora de Turismo Las Palmas SAS con Nit N° 800.143.272-2, Representada Legalmente por la señora MARIA LUZ SALCEDO RIBERO, Representante Legal Suplente, para adelantar el mantenimiento, reparación y/o reposición del sistema de protección de la línea de costa del predio Estancia del Mar, de acuerdo con lo descrito en la documentación anexa para la realización de este trámite ambiental.

Las obras cuya reparación, reposición y mantenimiento que se autorizan son:

1	829889,53390	1619836,83650			
2	829893,57580	1619827,15920	Muro	Curva	198
3	829893,42490	1619816,91270			30 a 50
4	829894,89440	1619812,53400			1.5- 2.0
5	829894,85410	1619801,88280			
6	829893,85080	1619798,50600			
7	829893,36670	1619793,65850			
8	829893,42110	1619784,91660			
9	829891,46800	1619780,68000			
10	829889,94660	1619776,23680			
11	829889,45710	1619772,85050			
12	829887,97460	1619767,05360			
13	829886,97820	1619765,61090			
14	829884,01170	1619754,50140			
15	829880,57510	1619744,36170			

Parágrafo primero: La ejecución de la obra de reparación o de mantenimiento que se autoriza, deberá ceñirse a lo señalado en el concepto técnico N° 026 del 11 de diciembre de 2013, que se adjunta al presente acto administrativo y hace parte integrante del mismo.

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras necesarias para la adecuación de las infraestructuras referidas en el presente artículo, en consecuencia no comprende la realización de obras nuevas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación o de mantenimiento autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- La señora MARIA LUZ SALCEDO RIBERO, Representante Legal Suplente de las Sociedades Mercantil Galerazamba Ltda., gestora de la sociedad mercantil Galerazamba & CIA SCA, con NIT N° 860.522.583-2, y de la Sociedad Comercial Promotora de Turismo Las Palmas SAS con Nit N° 800.143.272-2, quien para el trámite respectivo confirió poder al señor ANTONIO LOZANO PAREJA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.057.102 expedida en la ciudad de Cartagena (Bolívar), debe cancelar la suma de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$114.927), por concepto del seguimiento al presente permiso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD MERCANTIL GALERAZAMBA & CIA. SCA. Y SOCIEDAD COMERCIAL PRMOTORA DE TURISMO LAS PALMAS SAS A REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA DE UNAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO"

034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y se deberá remitirse copia al carbón de la misma al área jurídica de la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

Parágrafo segundo: Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al periodo inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación personal o en su defecto por aviso, de la presente Resolución al señor ANTONIO LOZANO PAREJA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.057.102 expedida en la ciudad de Cartagena (Bolívar), apoderado de la señora MARIA LUZ SALCEDO RIBERO, Representante Legal Suplente de las Sociedades Mercantil Galerazamba, gestora de la sociedad mercantil Galerazamba & CIA SCA, con NIT N° 860.522.583-2, y de la Sociedad Comercial Promotora de Turismo Las Palmas SAS con Nit N° 800.143.272-2, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO.- Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.


ARTÍCULO SEPTIMO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los 20 ENE 2016


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
DIRECTORA TERRITORIAL CARIBE
Parques Nacionales Naturales de Colombia


Proyectó: Patricia Caparoso P. - PNNCRSB
Revisó: Ibeth Martínez Mora - Jurídica DTC
Código: 4 pcp- 09 de enero de 2014